

ción, en los casos y con la duración que a continuación se indican:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 3 días naturales por fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización, de parientes hasta el segundo grado de consaguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 5 días.
- c) 3 días naturales por alumbramiento de esposa, ampliables a 5 en caso de que se produzca fuera de la misma localidad.
- d) 1 día por matrimonio de hijos o hermanos, ampliables a 3 si es fuera de la ciudad.
- e) 1 día por traslado de domicilio habitual.
- f) El tiempo indispensable para la presentación a exámenes finales, obtención de títulos oficiales y renovación del permiso de conducir.
- g) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- h) Cuando por razón de enfermedad del trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la empresa concederá el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo de la Seguridad Social.
- i) 2 días al año para la resolución de asuntos propios. Estos días habrán de ser solicitados con una antelación mínima de tres días, siendo concedidos de manera fehaciente, siempre y cuando no se observe posibilidad de producir trastornos en el normal funcionamiento de la empresa.

Las parejas de hecho, siempre que la convivencia se acredite de forma suficiente (certificado de empadronamiento o cualquier otro documento que con carácter oficial acredite su situación), generarán los mismos derechos contemplados en los anteriores apartados y que sean de aplicación en los matrimonios.

CAPITULO CUARTO

ARTÍCULO 12º

Retribuciones

Durante el período de vigencia del presente Convenio, son las cantidades establecidas en la tablas salariales de los Anexos.

Para la prorrogación tácita del presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el artículo 4º.

ARTICULO 13º

Anticipos Salariales

Los trabajadores tendrán derecho a percibir un anticipo salarial sin que pueda exceder del 90% a cuenta del trabajo ya realizado.

ARTICULO 14º

Plus de Nocturnidad

Las horas efectivamente trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia Naturaleza, tendrán una retribución específica, denominada Plus de Nocturnidad, incrementada en un 25% sobre el salario base.

Se considerará trabajador nocturno a aquél que realice normalmente en período nocturno una parte no inferior a tres horas de su jornada diaria de trabajo, así como aquél que se prevea que puede realizar en tal período una parte no inferior a un tercio de su jornada anual

ARTICULO 15º

Plus de Transporte

Se establece un plus de transporte en una cuantía fijada en las tablas de los Anexos a fin de compensar los gastos que se producen a los trabajadores para acudir sus puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer.

Independientemente de lo anterior, los trabajadores que tenga que utilizar un vehículo de su propiedad en la jornada de trabajo, para la recogida de muestras y otras actividades laborales, recibirán mensualmente un plus de 120,00 €, el primer año incrementándose anualmente en los mismos porcentajes que se aplique a la tabla salarial.

ARTICULO 16º

Plus de Peligrosidad

Debido a la naturaleza del trabajo realizado, se establece una cantidad igual al 12% del S.B. en concepto de Plus de Peligrosidad, según Tabla Anexa.

ARTICULO 17º